



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION N^o 0747

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora Gladys Lopera Restrepo, Directora General, del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos CRAC, entidad particular sin ánimo de lucro, con radicados 2006ER55874 del 29 de noviembre y 2006ER59889 del 20 de diciembre de 2006, adjuntó la siguiente información:

- Autoliquidación No. 14328 del permiso de vertimientos y consignación al Banco de Occidente por valor de \$ 168.000.
- Los tres últimos recibos de consumo de agua, debidamente cancelados.
- Usos del agua en la institución.
- Planos sanitarios.
- Informe de caracterización agua residual hospitalaria caja externa de vertimiento.
- Valoración y la ficha técnica del detergente Top Milenium Limón.
- Formulario RH1 con su respectivo indicador, de febrero a noviembre de 2006.
- Registro de recolección, transporte y tratamiento de residuos infecciosos y de riesgo biológico emitida por Ecocapital.
- Manual de Manejo y Gestión Integral de residuos biológicos y similares en el CRAC.
- Formato de solicitud de registro de aviso y consignación por valor de \$ 13.100.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCION No. 0747

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.”

- Bocetos del aviso del CRAC.
- Certificado de representación legal expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante concepto técnico 001897 del 31 de enero de 2008, informó que el día 26 de julio de 2007, practicó visita técnica a las instalaciones del referido Centro, observando que en el predio hay varios edificios donde se realizan diferentes actividades, como es el apoyo pedagógico a adultos invidentes, además se prestan servicios como optometría, oftalmología, medicina general, restaurante y lavandería para las personas que laboran y estudian en él.

Que en consecuencia en el numeral 6 –Conclusiones- del Concepto en mención, determinó:

“Con la visita técnica realizada al CRAC, se determinó que los vertimientos generados en dicho Centro son producidos en la preparación de las comidas, lavado de los utensilios, lavado de ropa, equipos e instalaciones utilizados en las labores propias del establecimiento, se debe tener en cuenta también las aguas residuales producto del lavado y limpieza de instrumental utilizado en las labores propias de los consultorios de medicina y valoración.”

“El usuario cumple con la normatividad ambiental en los parámetros medidos y reportados a la Secretaría Distrital de Ambiente, además anexa los documentos necesarios para la evaluación de su vertimiento, por lo que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental considera viable otorgar el permiso de vertimientos al Centro de Rehabilitación de Adultos Ciegos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trató esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCION No. 0747

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos."

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0747

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos."

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos –CRAC- con radicado 2006ER59889 del 20 de diciembre de 2006, allegó la autoliquidación No. 14328 del 17 de diciembre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 168.000.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0747

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.”

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

“expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos –CRAC-, entidad privada sin ánimo de lucro, ubicado en la Calle 8 sur No. 31 B -31, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, a través de su representante legal, señora Gladys de las Mercedes Lopera Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.342.580 de Itagüí (Antioquia), o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 1897 del 31 de enero de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCION No. 0747

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos –CRAC- a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de diciembre, una caracterización de agua residual. El análisis del agua debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Plata, Plomo, Sulfuros, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y fenoles.

El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.). Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se debe enviar el nombre y el número de la cédula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras.

El informe entregado de la caracterización a la Secretaría debe describir lo relacionado con:

- ✓ Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga(s).
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- ✓ Variación del caudal (l.ps) vs Tiempo (min).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. - 0747

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos.”

- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC- a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, adelante las siguientes acciones:

- ✓ Implementar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, para las actividades realizadas en ese centro.
- ✓ Remitir las fichas técnicas de detergentes y curva de biodegradabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia a la señora Gladys de las Mercedes Lopera Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.342.580 de Itagüí (Antioquia), en su condición de representante legal del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos –CRAC-, ubicado en la Calle 8 sur No. 31 B-31, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCION No. 0747

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos."

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 MAR 2008**

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Carolina Yáñez
Exped: DM-05-2007-2098
C.T. 001897 del 31.01.08
12.03.08.